



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.03.004/12, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE EL DICTAMEN TÉCNICO DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN PROGRESO.

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, EDGAR RENE RANGEL GERMAN, JAVIER HUMBERTO ESTRADA ESTRADA, GUILLERMO CRUZ DOMINGUEZ VARGAS, Y ALMA AMÉRICA PORRES LUNA, comisionado presidente y comisionados, respectivamente, integrantes de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 2, 3 y 4, fracciones VI, XV y XXIX y 8 de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 15 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 33, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 12, 13 y Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, Décimo Transitorio del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, 11, fracciones I y VI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como el Resolutivo Primero de la Resolución CNH.E.03.001/10 y los artículos 3, 9, 11, fracción II, 12, 13 y 14 de la Resolución CNH.09.001/10, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número 512.540-10 recibido el 17 de noviembre de 2010, la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía (Secretaría) remitió a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión) para su revisión la documentación correspondiente al proyecto de exploración Progreso, así como la solicitud de modificación de las asignaciones petroleras números 236, 326, 907 y 908, que esa Secretaría considera como áreas 099-43, 102-36, 098-41 y 099-41, conforme a lo previsto en el artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (Reglamento) y en el Calendario de Revisión de Asignaciones expedido conjuntamente por la Secretaría y la Comisión, dentro del ámbito de sus atribuciones.

SEGUNDO.- Que atendiendo a las observaciones de la Comisión, Pemex, a través de Pemex Exploración y Producción (PEP), envió la información actualizada del proyecto, mediante oficio SPE-GRPE-042-2011, recibido en la Comisión el 17 de marzo de 2011.

TERCERO.- Que mediante diversas comunicaciones, esta Comisión solicitó a PEP información adicional relacionada con el proyecto, en términos de la *Resolución CNH.E.03.001/10 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos determina los elementos necesarios para dictaminar los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, así como para emitir la opinión sobre las asignaciones asociadas a éstos, conforme al artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo* (Resolución CNH.E.03.001/10), emitida el 14 de junio de 2010.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Que en términos de dichas solicitudes, PEP remitió la información siguiente:

- Oficio SPE-GRHYPE-022/2011, recibido el 28 de enero del 2011, relacionado con la clase de costos del proyecto.
- Oficio SPE-369/2011, recibido el día 29 de junio del 2011, relacionado con la componente ambiental del proyecto.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 4º, fracciones VI y XV de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 5º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (Ley Reglamentaria); 33, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); y Quinto Transitorio, fracción II del Reglamento, esta Comisión es competente:

- a) Para revisar las asignaciones petroleras otorgadas con anterioridad al 22 de septiembre de 2009 y que no fueron revocadas, a efecto de modificarlas o, en su caso, sustituirlas para asegurar su congruencia con las disposiciones jurídicas aplicables en vigor.
- b) Para dictaminar técnicamente los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, previo a las asignaciones que otorgue la Secretaría, así como sus modificaciones sustantivas;
- c) Para emitir opinión sobre la asignación o cancelación de asignación de áreas a que se refiere el artículo 5o. de dicha Ley Reglamentaria, y

SEGUNDO.- Que la Comisión es un órgano desconcentrado de la Secretaría que tiene como objeto fundamental, en términos del artículo 2 de la Ley que la creó, regular y supervisar la exploración y extracción de carburos de hidrógeno, así como las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos.

TERCERO.- Que la Comisión, para la consecución de su objeto como lo dispone el artículo 3º de su Ley, debe procurar que los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos se realicen buscando elevar el índice de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural, en condiciones económicamente viables; la restitución de las reservas de hidrocarburos, la utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos, la protección del medio ambiente y la sustentabilidad de los recursos naturales; cuidando las condiciones necesarias para la seguridad industrial, y la reducción al mínimo de la quema y venteo de gas y de hidrocarburos en su extracción.

CUARTO.- Que el artículo 4, fracciones VI y XV, de la Ley de la Comisión establece que en el marco de sus atribuciones, este órgano desconcentrado debe dictaminar técnicamente los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, previo a las



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

asignaciones que otorgue la Secretaría, así como sus modificaciones sustantivas y que, de igual forma debe emitir opinión sobre la asignación o cancelación de asignación de áreas a que se refiere el artículo 5º de la Ley Reglamentaria.

QUINTO.- Que el artículo 33, fracción VIII, de la LOAPF dispone que corresponde a la Secretaría otorgar, rehusar, modificar, revocar y, en su caso, cancelar asignaciones para exploración y explotación de hidrocarburos, tomando en consideración los dictámenes técnicos que emita la Comisión.

SEXTO.- Que el artículo 15 de la Ley Reglamentaria dispone que las personas que realicen alguna de las actividades reguladas por dicha Ley deberán cumplir las disposiciones administrativas y normas de carácter general que expidan la Secretaría y la Comisión, en el ámbito de sus competencias y en términos de la normatividad aplicable.

SÉPTIMO.- Que la fracción II del artículo Quinto transitorio del Reglamento establece que en materia de asignaciones petroleras, aquéllas que no se tengan por revocadas deberán ser revisadas por la Secretaría y la Comisión en un plazo de tres años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento, a efecto de modificarlas o, en su caso, sustituirlas para asegurar su congruencia con las disposiciones legales y normativas en vigor. Asimismo, señala que para la citada revisión, Pemex deberá presentar la información necesaria en los términos de dicho ordenamiento, conforme al calendario que al efecto dichas autoridades expidan.

OCTAVO.- Que como parte del proceso de revisión de las asignaciones petroleras que no fueron revocadas en términos del artículo Quinto transitorio del Reglamento, y a efecto de asegurar su congruencia con las disposiciones legales en vigor, la Comisión debe dictaminar técnicamente los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos para estar en posibilidad de emitir una opinión sobre las asignaciones asociadas a las actividades contempladas en los mismos, de manera previa a que la Secretaría modifique o en su caso, sustituya los títulos de asignaciones que correspondan.

NOVENO.- Que el artículo Décimo Transitorio del Reglamento de la Ley de Pemex dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, no se requerirá la aprobación a que hace referencia el último párrafo del artículo 35 del reglamento, en los siguientes casos: I. Proyectos que estén en fase de ejecución al momento de la publicación del reglamento, salvo que sean modificados de manera sustantiva [...], y II. Proyectos que estén en fase de definición [...].”*

A este respecto, el último párrafo del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Pemex establece que los principales proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos que se presenten a la consideración de los Comités de Estrategia e Inversiones deberán contar con la aprobación de la Secretaría.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO.- Que dentro del ámbito de sus atribuciones, la Comisión emitió la Resolución CNH.06.002/09, por la que da a conocer los lineamientos técnicos para el diseño de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos y su dictaminación, así como la Resolución CNH.E.03.001/10; esta última, con la finalidad de simplificar el proceso de revisión conforme al Quinto Transitorio del Reglamento y para establecer de manera precisa los elementos necesarios para dictaminar los proyectos, así como para emitir la opinión sobre las asignaciones asociadas a éstos.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en términos del artículo 12, fracción III, del Reglamento, previo a la tramitación de las solicitudes de asignaciones petroleras por parte de Pemex, la Comisión debe emitir el dictamen técnico del proyecto al que se asocien las mismas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Comisión emitió la Resolución CNH.09.001/10 por la que determinó el procedimiento para la emisión de la opinión para el otorgamiento, modificación o cancelación de asignaciones petroleras, en la que se establece que para la revisión de las asignaciones petroleras no revocadas en términos del artículo Quinto transitorio del Reglamento, la Comisión emitirá su opinión al mismo tiempo que el dictamen técnico del proyecto que las contiene y que resultado del análisis correspondiente se emitirá opinión favorable; favorable con condicionantes, o no favorable.

DÉCIMO TERCERO.- Que las condicionantes que en su caso establezca la Comisión, contienen obligaciones que Pemex debe cumplir a efecto de mantener la validez y el sentido favorable del dictamen del proyecto y la opinión sobre las respectivas asignaciones.

DÉCIMO CUARTO.- Que la Comisión elaboró el dictamen del proyecto de exploración Progreso haciendo énfasis en el análisis de la factibilidad y evaluó las componentes siguientes, que se presentan y explican en el dictamen anexo:

- a) Estratégica.
- b) Modelo geológico y descripción técnica del proyecto
- c) Económica.
- d) Ambiental.
- e) Seguridad industrial.

DÉCIMO QUINTO.- Que derivado del análisis de los aspectos mencionados en el considerando anterior, se identificaron algunas áreas de oportunidad relacionadas con la información que proporciona Pemex:

- Se observó que es necesario implementar sistemas de información que permitan acceder a la información petrolera del país de una manera más ágil y transparente.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- La documentación de los proyectos de inversión que Pemex presenta ante las dependencias e instituciones del Gobierno Federal (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, SENER, SEMARNAT, CNH, entre otros) debe ser consistente, a efecto de que permita análisis congruentes sobre los mismos objetivos, montos de inversión, metas de evaluación del potencial e incorporación de reservas y alcance.

DÉCIMO SEXTO.- Que, como resultado del dictamen del proyecto, la Comisión llegó a las conclusiones siguientes:

- a) Se dictamina como no favorable el proyecto de exploración Progreso, una vez analizada la documentación remitida por Pemex. Lo anterior, derivado principalmente de lo siguiente:
 - Pemex no ha obtenido las autorizaciones ambientales correspondientes al proyecto. Inclusive, dicho organismo descentralizado señala en la documentación remitida a la Comisión, que a la fecha no se han iniciado los trámites para solicitar los permisos de carácter ambiental necesarios, en virtud de que el proyecto se encuentra diferido por instrucciones recibidas mediante oficio interno EP/GDTC-120/2005 del día 23 de junio del 2005.
- b) Se emite opinión en sentido no favorable, con base en el resultado del dictamen técnico, respecto de las asignaciones petroleras números 236, 326, 907 y 908, consideradas como áreas 099-43, 102-36, 098-41 y 099-41, correspondientes al proyecto de exploración Progreso.
- c) En este sentido y a efecto de que las asignaciones petroleras números 236, 326, 907 y 908, consideradas como áreas 099-43, 102-36, 098-41 y 099-41, guarden congruencia con las disposiciones jurídicas vigentes, la Comisión considera necesario que Pemex presente a la Comisión, para dictamen técnico, una versión nueva del proyecto de exploración Progreso en el que sean tomadas en cuenta las recomendaciones y observaciones contenidas en el dictamen.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones citadas en la presente Resolución, así como en los artículos 1º, 2º, 3º, 8º, 13, 14, 15 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Órgano de Gobierno, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se emite el dictamen técnico del proyecto de exploración Progreso como no favorable, por lo que se refiere a las actividades manifestadas por Pemex, a través de PEP.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dicho dictamen, que se anexa a la presente resolución y forma parte integrante de la misma, fue realizado con base en la información a la que se hace referencia en los resultados de la resolución, y analizado conforme a las atribuciones de esta Comisión.

SEGUNDO.- Se emite opinión en sentido no favorable, con base en el resultado del dictamen técnico, respecto de las asignaciones números 236, 326, 907 y 908, que la Secretaría considera como áreas 099-43, 102-36, 098-41 y 099-41, que corresponden al proyecto de exploración Progreso.

TERCERO.- La Comisión considera necesario que Pemex presente una nueva versión del proyecto de exploración Progreso, en el que sean tomadas en cuenta las recomendaciones y observaciones contenidas en el dictamen elaborado por la Comisión, a efecto de que las asignaciones petroleras antes mencionadas guarden congruencia con las disposiciones jurídicas vigentes.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión para que remita a la Secretaría copia de la presente resolución y de su dictamen, que incluyen la opinión sobre las asignaciones que comprenden el proyecto Progreso, para los efectos que correspondan, tomando en consideración el plazo para sustituir o modificar las asignaciones petroleras establecido el artículo Quinto transitorio del Reglamento.

QUINTO.- Por conducto de la Secretaría Ejecutiva, inscribese en el Registro Petrolero la presente resolución, así como el dictamen del proyecto de exploración Progreso.

MÉXICO, D.F., A 15 DE MARZO DE 2012

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Hoja de firmas de la Resolución
CNH.03.004/12 del Órgano de Gobierno
de la Comisión Nacional de
Hidrocarburos.

COMISIONADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN

**JAVIER HUMBERTO ESTRADA
ESTRADA**

**GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ
VARGAS**

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA